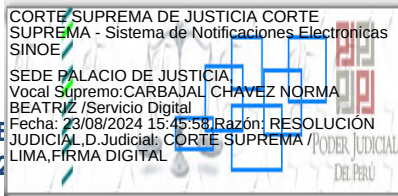




**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 1896-2023
ÁNCASH**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital
Fecha: 10/09/2024 10:39:47, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO /Servicio Digital
Fecha: 9/09/2024 16:59:22, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital
Fecha: 9/09/2024 22:43:39, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio Digital
Fecha: 9/09/2024 17:06:13, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital
Fecha: 13/09/2024 09:14:10, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de casación

De la revisión del recurso presentado se advierte que, en relación con la determinación de la pena, aparentemente los Tribunales de mérito habrían omitido pronunciarse respecto a la posibilidad de suspender la ejecución de la pena en caso se cumpliesen los requisitos establecidos en el artículo 57 del Código Penal.

Lima, once de julio de dos mil veinticuatro

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de **Antonio Nilo Ochoa Solano** contra la sentencia de vista del quince de mayo de dos mil veintitrés (foja 62), expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia de Áncash, que confirmó la sentencia de primera instancia del trece de diciembre de dos mil veintidós (foja 28), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menor, en agravio de la persona con iniciales L. Z. I. P., y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El sentenciado Antonio Nilo Ochoa Solano en la casación propuesta (foja 78) solicitó que se case la sentencia y sin reenvío se declare la nulidad de ambas sentencias.

Invocó el acceso excepcional del recurso conforme al inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP):

- Se pretende que se aclare la limitación cuantitativa para la procedencia del recurso de casación ordinario, establecido en el literal b, inciso 2 del artículo 427 del C.P.P. Se debe aclarar si se refiere al tipo penal base o a sus agravantes.
- Además se determine si el recurso de casación contra sentencias puede interponerse de manera excepcional, cuando se advierte la existencia de un motivo casacional evidente, sin la necesidad de establecer y fundamentar un punto de interés casacional para el desarrollo de doctrina jurisprudencial.
- El interés casacional se sitúa en el ámbito del derecho procesal penal, en tanto se pretende que se establezca si el principio de inmediación y contradicción de la actuación probatoria establecidos en el inciso 1 del artículo 356 del CPP se garantizan solo durante el desarrollo del juicio oral si son garantizados recién con la motivación en la sentencia de primera instancia sobre lo apreciado a través de dichos principios [sic].

Asimismo, propuso como causales de interposición las contenidas en los incisos 2 y 4 del artículo 429 del CPP. En relación con ello, indicó lo siguiente:

- 1.1.** La falta de motivación de la sentencia se desprende de su simple observación y no requiere mayor análisis ni razonamiento para verificar ello.
- 1.2.** El recurrente considera que los principios de inmediación y contradicción deben garantizarse al expedirse sentencia, en la cual se debe consignar de manera clara y precisa la motivación respecto a la apreciación inmediata en su dimensión personal que comprende los datos relacionados. Se han limitado a transcribir fragmentos de los medios probatorios incorporados a juicio oral sin motivación alguna de lo apreciado por el Colegiado en cada audiencia.
- 1.3.** Solicita que se suspenda la ejecución de la pena y se le imponga cualquiera de las restricciones previstas en el artículo 288 del CPP.

- 1.4. No se pronunció respecto a la pretensión subsidiaria de su recurso de apelación referente a la nulidad de la sentencia de primera instancia, por lo que se inobservaron los artículos 409, inciso 1, y 419, inciso 1, del CPP.

II. Cuestiones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico ni sustituir el examen de los medios probatorios realizado en la Sala Penal Superior¹. Además, se configura como un mecanismo de control de la observancia de los derechos fundamentales, bienes y valores constitucionales, la supremacía constitucional y la unificación de la interpretación penal y procesal².

- 2.1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extinción, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme lo establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP; asimismo, dicha procedencia está sujeta a las limitaciones que establece el inciso 2 del acotado artículo, entre ellas, que el delito más grave al que se refiere la acusación fiscal tenga

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. INPECCP y CENALES, p. 710.

² En cumplimiento del principio-derecho a la igualdad, en su vertiente formal, y específicamente en su componente de igualdad “en la aplicación de la ley”, los órganos jurisdiccionales se encuentran obligados a unificar los criterios jurisdiccionales e interpretaciones del ordenamiento jurídico como medio de interdicción a la arbitrariedad y plasmar la existencia de seguridad jurídica en un Estado constitucional y social de derecho, y tal labor recae, principalmente, en la Corte Suprema de Justicia como última instancia de la jurisdicción ordinaria.

señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

- 2.2.** Excepcionalmente, puede interponerse el recurso de casación contra las resoluciones emitidas por las Salas Penales Superiores solicitando el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, según lo previsto en el inciso 4 del artículo 427 del CPP. La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia analiza discrecionalmente dicha pretensión al calificar el recurso de casación y evalúa si el caso es necesario para desarrollar doctrina jurisprudencial.

III. Análisis del caso

Tercero. Revisado el recurso de casación propuesto por el sentenciado, así como los acompañados al presente, se observa lo siguiente:

- 3.1.** Estamos ante una casación ordinaria, pues la resolución cuestionada pone fin al procedimiento al tratarse de una sentencia de vista que confirmó la condena del sentenciado y el delito materia de acusación supera en su extremo mínimo los seis años. Por lo tanto, en este caso no era necesario que el recurrente proponga temas para el desarrollo jurisprudencial.
- 3.2.** Respecto a los cuestionamientos referidos a su responsabilidad penal, estos fueron debidamente absueltos por el Tribunal Superior. La sindicación de la menor fue corroborada por la pericia psicológica, la declaración de su progenitora, la constatación policial y la flagrancia delictiva en que ocurrió la intervención del sentenciado, ya que fue detenido en el lugar de los hechos, mientras la progenitora de la menor lo retenía.
- 3.3.** Por otro lado, en cuanto a la determinación de la pena, se advierte que aparentemente los Tribunales de mérito habrían

omitido pronunciarse respecto a la posible aplicación del artículo 57 del Código Penal, referido a la suspensión de la ejecución de la pena, en atención a que se cumple con el requisito objetivo señalado en el inciso 1 del citado artículo, pues la pena se determinó en cuatro años.

Cuarto. Por los fundamentos expuestos, se debe declarar bien concedido el presente recurso de casación en relación con el extremo referido a la determinación de la pena, en específico, en lo relativo a la posible inaplicación del artículo 57 del Código Penal, conforme al inciso 3 del artículo 429 del CPP, referente a la inaplicación de la norma penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO**, por la causal contenida en el inciso 3 del artículo 429 del CPP, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de **Antonio Nilo Ochoa Solano** contra la sentencia de vista del quince de mayo de dos mil veintitrés (foja 62), expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia de Áncash, que confirmó la sentencia de primera instancia del trece de diciembre de dos mil veintidós (foja 28), que lo condenó como autor del delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menor, en agravio de la persona con iniciales L. Z. I. P., y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.



II. ORDENARON que la causa permanezca en Secretaría de la Sala para que los interesados puedan examinarla y presentar, si lo estiman conveniente, alegatos ampliatorios.

III. DISPUSIERON que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/FL